



08001405300720170008302

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO SAMUDIO
DEMANDADOS: LUIS URBANO RORIGUEZ VILLARREAL y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-40-53-007-2017-00083-02

Dentro del asunto de la referencia, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, fue proferida sentencia fechada 24 de agosto de 2021, que fue apelada oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, correspondiendo la alzada a esta agencia judicial.

El Decreto 806 de 2020 que entró a regir a partir de su publicación, esto es el 4 de junio de 2020, señaló el nuevo trámite que se le impartirá, a las apelaciones de Sentencia, así:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

En aplicación a la citada disposición razón a ello mediante auto adiado 16 de diciembre de 2021 fijado en estado electrónico del 11 de enero de 2022, admitió la apelación de la sentencia de 24 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, señalando que ejecutoriado el auto admisorio el apelante contaba con el término de cinco (5) días para sustentar



08001405300720170008302

la alzada y cumplido ello, la parte contraria disponía del mismo plazo para recorrer el traslado.

Conforme a lo anterior, el término para que el recurrente presentara la sustentación del recurso, corrió desde el día 17 de enero hasta el 21 de enero de 2022, observándose que el apelante no hizo uso de ese término, por cuanto no aportó la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia, de manera que ante tal circunstancia, se impone, conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del art.14 del Decreto 806 de 2020, declarar desierto el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia fechada 24 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL de PERTENENCIA, adelantado por MARIA DEL SOCORRO SAMUDIO contra LUIS URBANO RORIGUEZ VILLARREAL y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digital al juzgado de origen, para lo de su cargo y competencia.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS

LA JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd31ed94000e8bab56c7da7c9e15e6daf1668d45398bf80c26c5bbce46eaf4**

Documento generado en 10/02/2022 01:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>